Consejo General
PROCURADORES
DE ESPAÑA

OBSERVACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Mediante el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales se atiende, tan solo en parte, a lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Corresponde ahora, dentro del plazo del año previsto en la Ley 15/2021, la elaboración de un nuevo arancel que, completando la reforma antes mencionada, tenga en cuenta el impacto económico que supone la supresión de aranceles mínimos obligatorios y el establecimiento de un sistema de máximos, la adaptación del mismo a la vigente legislación procesal, a las competencias profesionales actuales del ejercicio profesional de la procura, contemplando, además, el escenario tecnológico preceptivo en la Administración de Justicia. En definitiva, esta novedosa situación requiere, sin más demora, la puesta en marcha de un nuevo marco retributivo en el ejercicio profesional de la procura.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Arancel vigente de derechos de los Procuradores de Los Tribunales ha sido aprobado mediante Real Decreto 1373/2003 de 7 de noviembre y posteriormente modificado por el Real Decreto 1/2006, de 13 de enero por la que se establece una regulación unitaria de los derechos a percibir por los Procuradores de Los Tribunales en los juicios concursales. Igualmente resultaron modificadas las previsiones arancelarias por la Disposición adicional única del Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal que, en síntesis, establece un principio de limitación en la percepción de los derechos arancelarios del Procuradores, limitando la cuantía global por derechos devengados por un

Procurador de Los Tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso a la cantidad máxima de 300.000 euros.

Encontrándose vigente la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que en lo concerniente al Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales, establece, en su Artículo tercero, una sustancial modificación del principio de limitación de lo que un Procurador puede percibir en un mismo asunto, actuación o proceso, reduciendo la anterior previsión de 300.000 euros a los 75.000 euros vigentes para los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor (número 1 de la Disposición transitoria tercera).

Corresponde ahora, en virtud de los dispuesto en el número 2 de la Disposición final primera la modificación del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales, modificación para la que la citada Disposición final establece el plazo de un año, completando así la exigua reforma efectuada mediante el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales.

En consecuencia, el proyecto de real decreto que se somete a consulta pública resulta necesario y oportuno, para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 15/2021, a la nueva situación, teniendo en cuenta el impacto económico que supone la supresión de aranceles mínimos obligatorios y el establecimiento de un sistema de máximos, la adaptación del mismo a la vigente legislación procesal, a las competencias actuales del ejercicio profesional de la procura y el escenario tecnológico preceptivo existente en la Administración de Justicia.

Objetivos de la norma

El objetivo del real decreto es la aprobación de un nuevo Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales, que venga a sustituir al vigente, y que tras

la aprobación del Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo y con la finalidad de dar cumplimiento pleno al mandato previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre se adapte, además, como decíamos anteriormente, a la nueva situación teniendo en cuenta el impacto económico que supone la supresión de aranceles mínimos obligatorios y el establecimiento de un sistema de máximos, a la vigente legislación procesal, a las competencias actuales del ejercicio profesional de la procura y el escenario tecnológico preceptivo existente en la Administración de Justicia.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

El desarrollo de las reformas introducidas en el vigente Arancel de derechos de los Procuradores por la Ley 15/2021 debe realizarse mediante desarrollo reglamentario, derogando el actual Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre y sustituyéndolo por un nuevo Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales que se adapte a las modificaciones introducidas por la Ley 15/2021 y demás circunstancias señaladas en el presente documento.

Madrid a 21 de septiembre de 2022.